

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CAMILO RODRIGUEZ

E-mail: camilorr3@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016674

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	24 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0699
Código referencia	O-4-962
Tema	Paso de revisor fiscal A Gerente de la entidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“...quisiera hacer una consulta sobre si un profesional que lleva 1 periodo de estar ejerciendo como Revisor Fiscal en una empresa y que por su desempeño profesional esta opcionado para el cargo de Gerente y que por ley se sabe que no puede ejercerlo si es o fue revisor fiscal; se puede hacer la solicitud por escrito para habilitar este profesional para que haga parte de este proceso de selección como gerente. Y donde se debe hacer la solicitud. ...”

RESUMEN:

Las inhabilidades para los contadores públicos se encuentran taxativamente definidas en la Ley 43 de 1990; ahora, es importante recordar que un contador público debe cumplir las normas profesionales, de ética, es por esta razón, que cuando ha prestado sus servicios como revisor fiscal debe establecerse un período razonable en el que no preste sus servicios, de no hacerlo estaría en riesgo el cumplimiento de estos principios, así como su independencia.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

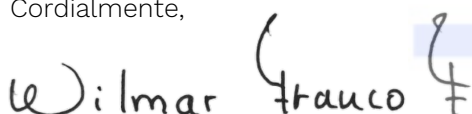
Con respecto a la pregunta del peticionario, las inhabilidades para los contadores públicos se encuentran taxativamente definidas en la Ley 43 de 1990; ahora, es importante recordar que un contador público debe cumplir las normas profesionales, de ética, es por esta razón, que cuando ha prestado sus servicios como revisor fiscal debe establecerse un período razonable en el que no preste sus servicios, de no hacerlo estaría en riesgo el cumplimiento de estos principios, así como su independencia. Por ello el requerimiento referido en su consulta debe ser cumplido, puesto que se trata de una prohibición expresa establecida en la Ley (Art. 48 Ley 43 de 1990). Lo invitamos a que revise, adicionalmente, lo establecido en el código de ética anexo 4 del DUR 2420 de 2015, donde podrá encontrar una amplia información sobre la importancia de cumplir los principios de ética, y de establecer salvaguardas cuando existan riesgos de incumplimiento de estos principios.

La Ley 43 de 1990 en su artículo 48 establece:

“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016674

CTCP

Bogota D.C, 19 de agosto de 2020

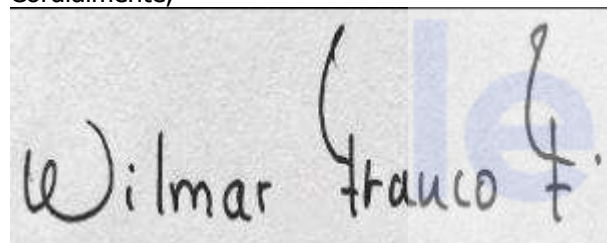
Señor
CAMILO RODRIGUEZ
camilorr3@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0699

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0699 Paso de revisor fiscal A Gerente de la entidad.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

